### ESTATUTOS FUNDACIÓN IPD SONRISAS QUE CAMBIAN VIDAS

## CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO

**ARTÍCULO 1.- Nombre:** La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se ha constituido como una fundación y se denomina **FUNDACIÓN IPD SONRISAS QUE CAMBIAN VIDAS** y puede actuar también bajo la sigla **FUNDACIÓN IPD.** 

**ARTÍCULO 2.- Domicilio:** La fundación tiene como domicilio la ciudad de Cali, Colombia, pudiendo establecer oficinas en el país o en el exterior con el personal y atribuciones que considere conveniente el representante legal principal.

ARTÍCULO 3.- Duración: La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida.

**ARTÍCULO 4.- Objeto**: La fundación tiene por objeto atender niños y niñas, de poblaciones vulnerables, que presentan la condición de labio y/o paladar hendido, para brindar orientación y ayuda en procura de encontrar un tratamiento médico integral y quirúrgico destinado mejorar su calidad de vida y lograr su rehabilitación e inclusión social, así como también fomentar la salud, cultura y gestión social que genere bienestar a los pacientes con labio leporino y paladar hendido y sus familias, a efecto de lo cual podrá desarrollar las siguientes actividades:

- Facilitar y promover servicios de Odontología, Odontopediatría, Ortodoncia, Cirugía oral y Maxilofacial, Periodoncia, y Fonoaudiologíaa. Brindar, facilitar, promover y fomentar atención psicológica, trabajo social, nutrición y enfermería, y consejería espiritual mediante un grupo interdisciplinario orientando a las familias como núcleo esencial de la sociedad y a las personas de bajos o escasos recursos que presenten labio leporino y paladar hendido.
- Promover y trabajar en la identificación y prevención de los factores que propendan o generen la aparición de la anomalía labio leporino y paladar fisurado y/ anomalías afines
- 3. Propender, ayudar y facilitar la inserción social de la población con labio leporino y paladar hendido, así como también brindará un acompañarlo en su crecimiento social, psicológico, funcional y espiritual.
- Propiciar y fomentar a que organizaciones públicas y privadas apoyen los trabajos en pacientes con Labio y Paladar hendido, en procura de aumentar el abanico de tratamientos que se necesitan para la completa rehabilitación del paciente.

- Promover y estimular la educación, difusión y conformación de actividades de educación continuada, e incluso actividades de investigación en la población que padezca labio leporino y paladar hendido.
- Trabajar en la consolidación y alcance de la excelencia, en el trabajo interdisciplinario y en el desarrollo de nuevas técnicas que logren resultados completamente satisfactorios en los tratamientos de la población con labio leporino y paladar hendido.
- 7. Promover el acceso a las nuevas tecnologías para fomentar un servicio más eficiente en los tratamientos clínicos de la población con labio leporino y paladar hendido, así como mantener contacto con otras instituciones, generando un intercambio en el ámbito del conocimiento de las diferentes técnicas y experiencias resultantes en estas técnicas de tratamiento.

# CAPITULO II. DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 5.-** El patrimonio inicial de la fundación IPD SONRISAS QUE CAMBIAN VIDAS es de un millón de pesos (\$1.000.000) moneda legal, que ha sido pagado en su totalidad al momento de la firma de este documento por cada uno de los miembros constituyentes de la siguiente manera:

| Nombre del Miembro<br>Constituyente | Aporte Inicial (\$) | % Participación<br>Inicial |
|-------------------------------------|---------------------|----------------------------|
| Iván Peláez Duque                   | 500.000             | 50%                        |
| Sulay Buitrago                      | 500.000             | 50%                        |

PARAGRAFO: El patrimonio de la fundación podrá integrarse además por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 6.-**La organización y administración del patrimonio estará a cargo del representante legal y, a falta o ausencia de éste, por el representante legal suplente, quienes a su vez podrán delegar la responsabilidad de su manejo en un tesorero. Los fondos siempre serán depositados en una bancaria y se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

### CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7: La Fundación tendrá miembros activos y miembros colaboradores.

**ARTICULO 8.** Serán miembros activos las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 9: Podrán ser miembros colaboradores otras personas naturales o jurídicas y entidades del sector público o privado establecidas en el territorio colombiano o en otros países que tengan afinidad con los objetivos que persigue

la fundación y que manifiesten su voluntad de apoyar las actividades y los fines de ésta.

#### ARTÍCULO 10.- Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la fundación.
- b) Pagar oportunamente las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la fundación.
- c) Proporcionar oportunamente, siempre que sea factible, los informes y la colaboración técnica que les solicite el representante legal de la fundación.
- d) Atender, conforme a lo previsto en los estatutos y siempre que no tenga impedimento, los encargos y comisiones que les confiera el representante legal.
- e) En general, colaborar con la fundación para el logro de sus objetivos.

## ARTÍCULO 11.- Son derechos de los miembros de la fundación:

- a) Asistir, conforme a lo previsto en estos estatutos, a las reuniones de la asamblea general y de las demás que convoque la fundación y participar en sus deliberaciones y decisiones.
- b) Ejercer el derecho de voz y voto en las reuniones de la asamblea general.
- c) Solicitar y obtener informaciones sobre asuntos propios de la fundación y orientaciones para el logro de asistencia técnica y colaboración para la elaboración de estudios de su interés.
- d) Recibir las publicaciones y demás informaciones que distribuya la fundación.
- e) Obtener cualquier otro beneficio o servicio que brinde la fundación.

ARTÍCULO 12: Los miembros de la fundación que se retiren o sean excluidos de la misma, quedarán sujetos a todas las obligaciones que hubieran contraído hasta el día que se haga efectivo su retiro o exclusión. Ocurrido cualquiera de estos eventos, el miembro que se desvincule no podrá reclamar participación alguna en los bienes de la fundación. Los miembros podrán retirarse de la fundación previo aviso escrito con anticipación de por lo menos tres (3) meses. La exclusión es competencia de la asamblea general. Para adoptar esta decisión se requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos.

ARTICULO 13: La calidad de miembro de la fundación se suspende o se pierde.

Se suspende: por mora en el pago de dos (2) o más cuotas ordinarias o extraordinarias.

### Se pierde:

- a) Por retiro voluntario, cuando así lo comunique por escrito al Representante legal, con una anticipación no menor a tres (3) meses a la fecha del retiro.
- b) Por servir a intereses opuestos a los de la fundación o adquirir compromisos que perturben el desarrollo de sus programas;
- c) Por mala conducta y violación de las obligaciones que conlleva la calidad de miembro.
- d) Por estar incurso en procesos judiciales penales o administrativos.

PARÁGRAFO: En los casos contemplados en los Literales b y c, La Asamblea dispondrá la separación del Asociado con el voto secreto de las dos terceras partes de los asistentes.

### CAPITULO IV. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 14.- La fundación será administrada por la asamblea general, el representante legal y el revisor fiscal.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General estará constituida por los miembros activos de la Fundación. La Asamblea podrá deliberar y decidir con la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos a menos que estos estatutos prevean una mayoría calificada distinta. Sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan adoptado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 16: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del año y en el lugar y fecha que señale El presidente de la fundación. En las reuniones ordinarias se podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias, se llevarán a cabo cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad o cuando lo estimen el representante legal de la fundación o por un número plural de miembros que represente por lo mitad más uno de los miembros activos.

ARTÍCULO 17: La convocatoria a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias se hará por el representante legal de la fundación mediante notificación escrita a los miembros activos con una anticipación no menor de

quince (15) días hábiles para las ordinarias y de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias. Los miembros colaboradores serán convocados siempre con quince días hábiles de anticipación. Si el día fijado no hubiere quórum, el representante legal de la fundación procederá a una nueva citación, en los mismos términos, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO 18:** La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la entidad. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

### ARTÍCULO 19: Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Considerar los informes y estudios especiales que se sometan a su consideración y adoptar las conclusiones que estime procedentes.
- b) Decidir sobre los balances y los estados financieros que le presente el representante legal.
- c) Decidir sobre la reforma de los estatutos de la fundación. En el evento que se presenten modificaciones, se deberá contar el con el voto favorable del 70% por ciento de los miembros activos.
- d) Decidir sobre la disolución de la fundación, mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros activos de la fundación.
- e) Fijar las políticas y determinar la orientación general de la fundación.
- f) Velar por el correcto funcionamiento de la fundación.
- g) Elegir al representante legal de la fundación y a su suplente.
- h) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- i) Aprobar los estados financieros de la vigencia fiscal correspondiente.
- j) Establecer el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros activos y de los miembros colaboradores.
- k) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- I) Adoptar el reglamento general de funcionamiento de la entidad.
- m) Nombrar al Revisor fiscal y designar sus honorarios.
- n) Las demás que le señale la ley o estos estatutos.

ARTÍCULO 20: Los miembros que no concurran personalmente a las Asambleas pueden estar representados por la persona que indiquen por medio de poder escrito otorgado para tal efecto. En todo caso, ninguna persona podrá representar a más de dos (2) miembros.

ARTÍCULO 21: Ningún miembro podrá participar en la Asamblea General si no está a paz y salvo en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 22: De toda decisión se dejará constancia, en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario elegidos para la reunión y las mismas serán difundidas entre los miembros de la fundación.

#### CAPITULO V. DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 23: El representante legal de la fundación tiene a su cargo el gobierno y la administración directa de la misma así como su representación legal. El representante será elegido por la Asamblea General de Asociados para períodos de dos (2) años pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente por la Asamblea. En sus faltas temporales será reemplazado por el Suplente quien tendrá las mismas funciones, responsabilidades y facultades del principal.

# ARTÍCULO 24: Son funciones del Representante Legal:

- a) Ejercer la representación legal de la fundación, y dirigir su acción administrativa.
- b) Aplicar las políticas y estrategias generales para alcanzar las metas establecidas por la Asamblea. En desarrollo de esta responsabilidad, podrá emitir las declaraciones públicas que comprometan a la entidad, pudiendo delegar estas atribuciones en otros funcionarios de la fundación para que lo hagan conforme a sus instrucciones.
- c) Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- d) Crear y suprimir los cargos que sean indispensables para la buena marcha de la entidad, salvo aquellos cuya creación corresponda a la Asamblea General.
- e) Nombrar y remover a los empleados que no dependan de la Asamblea General.
- f) Fijar los salarios al personal de la fundación, de acuerdo con políticas trazadas por la Asamblea General.
- g) Constituir Comités consultivos para el estudio de los problemas que a su juicio requieran una atención especial.
- h) Constituir los apoderados que sean indispensables para la defensa y protección de los intereses de la fundación ante cualquier instancia legal.
- Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- j) El Representante legal requerirá autorización de la Asamblea General para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos o actos cuyo valor exceda la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales SMLMV.
- k) Presentar a la Asamblea General los informes periódicos respecto de las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la entidad.
- 1) Asignar las funciones del Secretario General y fijar su remuneración.
- m) Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- n) Cumplir las demás funciones que le asignen la ley, la Asamblea General.
- Los actos del representante de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la entidad; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante.

#### CAPITULO VI. DEL REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 25: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal que será elegido por la Asamblea General por un término indefinido.

ARTÍCULO 26: Son funciones del Revisor Fiscal: a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la fundación, se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea. b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea o al Representante Legal, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la fundación y del desarrollo de sus actividades. c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la fundación y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados. d) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la fundación y las Actas de la Asamblea y porque se conserve debidamente la correspondencia de la fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la fundación y de los que ella tenga en custodia a cualquier título procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos. f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valares de la fundación. g) Autorizar con su firma, con su dictamen o informe correspondiente cualquier balance de la fundación. h) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzque necesario. i) Cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

# CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES Y DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 27: Constituyen el patrimonio de la fundación:

- a) Las cuotas ordinarias y las extraordinarias que fije la Asamblea General.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros colaboradores.
- c) Las demás contribuciones, asignaciones, aportes y donaciones que reciba la fundación.
- d) Las herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas.
- e) Los aportes donados por personas naturales o jurídicas.
- f) Los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo contribuciones de entidades nacionales o extranjeras, de carácter oficial o privado.
- g) Otros ingresos.

ARTÍCULO 28: El presupuesto de la fundación será elaborado por el representante legal y será sometido a la Asamblea General para su aprobación.

ARTÍCULO 29: El representante legal propondrá a la Asamblea General el régimen a adoptarse para la fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de cada una de los miembros de la fundación.

**ARTÍCULO 30:** Si la Asamblea no se reuniera o no aprobará oportunamente el presupuesto, se considera aprobado provisionalmente el recomendado por el Representante Legal.

#### CAPITULO VIII - DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTÍCULO 31:** La entidad se disolverá y liquidará: a) por imposibilidad de desarrollar su objeto, b) por decisión de autoridad competente, c) por decisión de los miembros adoptada conforme a estos estatutos e) cuando transcurridos dos (2) años contados a partir del reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado actividades, y d) cuando se cancele la personería jurídica.

La disolución de la entidad por decisión de los miembros sólo podrá acordarse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con la presencia y el voto del 70% del total de los miembros activos de la fundación.

**ARTÍCULO 32:** Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar al liquidador principal y su suplente. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuarán como tales el Representante Legal principal y el suplente de este.

ARTÍCULO 33: Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber sido inscritos previamente ante la Cámara de Comercio de la ciudad, y la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá o entidad que haga sus veces.

**ARTÍCULO 34:** Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Dentro del mes calendario después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea o que haya sido designada en los estatutos en caso contrario pasara a una entidad sin ánimo de lucro que ejerza una actividad que directa o indirectamente coadyuve complemente o perfeccione la consecución de los propósitos señalados en los términos que anteceden.

ARTÍCULO 35: Serán aplicables a la presente entidad, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los

vacíos que pudiesen tener.

Aprobación.

Los presentes cambios a los estatutos de la fundación fueron aprobados por unanimidad en la reunión de asamblea extraordinaria del 6 de marzo del 2018.

IVAN PECAEZ DUQUE. CC. 19.472.246 de Bogotá

Presidente

SULAY BUITRAGO

CC 31.176.167 de Palmira

Secretaria